



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada fue notificada a través del correo electrónico josemiguelgalvisalvarez@gmail.com el 21 de febrero de 2023, habiendo corrido los siguientes términos:

Ley 2213/2022 Art. 8º: 22 y 23 de febrero de 2023.
C.G.P. Art 431 (Término pagar): 24,27, 28 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2023.
C.G.P. Art 442 (Término excepcionar): 24,27, 28 de febrero y 1,2,3,6,7,8 y 9 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Córdoba, 22 de marzo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario

Córdoba, Quindío, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO : JOSÉ MIGUEL GALVIS ÁLVAREZ
REF. : EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2023 00002 00
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 070

Mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DEL AHORRO Y CREDITO AVANZA y en contra de JOSÉ MIGUEL GALVIS ÁLVAREZ.

La demanda se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

CUARTO: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

QUINDIO: SEÑALASE como agencias en derecho la suma de trescientos cuarenta y tres mil pesos ml/cte., (\$343.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico N° 023 el 24/03/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario